



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8243	15/05/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1282:

Gestión Crediticia. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "- Disponer que los préstamos concertados entre entidades financieras podrán ser cancelados antes de su vencimiento, en el marco de la Sección 4. del texto ordenado sobre Gestión Crediticia".

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco
Subgerenta de Regulaciones Monetarias y
Operaciones Activas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 4. Préstamos interfinancieros.

4.1. Condiciones.

Los préstamos entre entidades financieras deberán ser concertados por plazos determinados.

Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de Préstamos Garantizados -emitidos en el marco del Decreto 1387/01-, de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución, y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda VELI del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos.

Las operaciones de préstamos con garantía o cesión de cartera de créditos a la entidad financiera con responsabilidad para el cedente, deberán cumplir con la totalidad de las condiciones previstas para la utilización de los márgenes adicionales de los tramos I y II a que se refiere el punto 2.3.1.4. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito.

4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 295/95), la mención de demás "Préstamos entre Entidades Financieras" alcanzados por la exención dispuesta por el apartado 1 del punto 17 del inciso j del artículo 6 de la ley de creación de ese tributo, comprende a las financiaciones que dichos intermediarios concierten entre sí, cualquiera sea su modalidad o plazo, inclusive todas las cesiones de cartera, con o sin responsabilidad para el cedente.



GESTIÓN CREDITICIA								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.
	1.2.7.		"A" 3051					
	1.2.8.1.		"A" 2573	I				
	1.2.8.2.		"A" 2573	II				
	1.2.9.	i)	"A" 2573				1.	9°
		ii)	"A" 2573				1.	10°
		Ult.	"A" 2573				1.	11°
	1.2.10.		"A" 2573				1.	12°
	1.3.1.	1°	"A" 2373				3.	1°
		2°	"B" 5902				9.	
	1.3.2.		"A" 2373				3.	1° y 2°
			"B" 5902				2.	
	1.3.3.	1°	"A" 2373				3.	3°
		2°	"A" 3051					
		3°	"B" 5902				6.	
		4°	"A" 3051					
	1.3.4.	1°	"B" 5902				1.	1° y 2°
		2°	"B" 5902				1.	2°
		3°	"B" 5902				1.	3°
	1.3.5.		"B" 5902				1.	4°
	1.3.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.	
	1.3.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5.	
	1.3.7.		"A" 2373				3.	4°, 5° y 6°
	1.4.	1°	"A" 2102				1.	
		2°	"A" 2102				2.	
	1.5.		"A" 2814			3.	3.1.	
	1.6.		"A" 2412					
	1.7.1.		"A" 2308					
	1.7.2.		"A" 2177				3.	
	1.8.		"A" 5593				6.	
	1.9.		"A" 5998				1.	
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1°
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°
	2.3.		"A" 476				4.	
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.	
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.	
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.	
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.	
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.	
4.	4.1.		"A" 431					
	4.2.		"A" 2322					